



AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.

PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO)

RAD: 704293184001-2021-00060-00

En Majagual, Sucre, hoy veintiocho (28) de julio de 2022, siendo la hora de las 9:40 de la mañana, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, se constituye en audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovido por **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO)** dentro del proceso radicado No. 704293184001-2021-00060-00.

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

DEMANDANTE: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.725.481 de Majagual, Sucre.

APODERADA DE LA DEMANDANTE: FRANCISCO DEL CRISTO ÁLVAREZ BUENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.129.329 y Tarjeta Profesional No. 18.742 expedida por el C.S. de la J.

DEMANDADOS:

- **DAVID TADEO MONTES DE OKA ROYERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.303.583.
- **APODERADA DEL DEMANDADO: EUNICE BEATRIZ PEREAÑEZ DE BOLAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.696.324 de Suán, Atlántico, y Tarjeta Profesional No. 55.853 expedida por el C.S. de la J.
- **ADELA MEJIA DE CABARCAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.976.417 de Majagual, Sucre.
- **APODERADA DE LA DEMANDADA: ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.726.962 de Majagual, y Tarjeta Profesional No. 166.397 expedida por el C.S. de la J.

CURADOR AD- LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS: Doctor **LUIS CARLOS VÁSQUEZ MEDINA**, identificado con C.C. No. 3.875.676 de Magangué – Bolívar y T.P. No. 196.333 del C. S. de la J.

2. EXCEPCIONES PREVIAS: No existen excepciones previas pendientes de resolver, razón por la cual se ordenó seguir con el trámite de la audiencia. **Notifíquese y cúmplase las partes quedan notificadas en estrado y contra ella proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

3. CONCILIACIÓN: Por la naturaleza del proceso, se continúa con el trámite de esta audiencia, ya que no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio. **Notifíquese y cúmplase las partes quedan notificadas en estrado y contra ella proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

Se recibió interrogatorio de parte de la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**.

Se empezó el interrogatorio de parte de la señora **ADELA MEJIA DE CABARCAS**, sin embargo, el mismo tuvo que suspenderse debido a que la declarante se encontraba acompañada de terceros quienes podían estar induciéndola en sus respuestas, por lo que los apoderados de las demás partes solicitaron la reprogramación del interrogatorio, razón por la cual, se profirió el siguiente auto en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de todas las partes: el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL, SUCRE, RESUELVE: PRIMERO:** Suspéndase el interrogatorio de parte de la señora **ADELA MEJIA DE CABARCAS. SEGUNDO:** Se fijo el día 16 de agosto de 2022 a las 9:30 de la mañana para llevar a cabo la continuación de la audiencia, esto es, la continuación del interrogatorio de parte de la señora **ADELA MEJIA DE CABARCAS**, a quien se le recepcionará el mismo en las instalaciones del palacio de Justicia de Majagual, Sucre, y del señor **DAVID TADEO MONTES DE OKA ROYERO**. (Se deja constancia que primero se había colocado el día 18 de agosto de 2022 para la continuación de esta audiencia, sin embargo, la apoderada judicial de la señora ADELA MEJIA DE CABARCAS, solicito que se fijara otra fecha toda vez, que para esa misma data su poderdante tiene una cita médica en la ciudad de Cartagena, razón por la cual el despacho fijo el día 16 de agosto de 2022, a las 09:30 de la mañana.) **Notifíquese y cúmplase las partes quedan notificadas en estrado y contra ella proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfd15ab81cf5851f3faa06070c8d960aa324c11c44862f14094234d75ae7017**

Documento generado en 28/07/2022 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>